

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000780 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado N° 00337 del 15 de enero de 2015, el señor José Gabriel Márquez Santos, en calidad de Representante Legal de la empresa C.I La Operadora S.A.S, remitió a esta Autoridad copia del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción y operación de una instalación denominada petroworld, cuyo objetivo es el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y o desechos derivados del petróleo.

Que posteriormente a través de oficios con Radicados N° 001276 del 18 de febrero, N°002793 del 06 de abril, N°002034 del 28 de abril, N°3935 del 07 de mayo, N°007571 del 20 de agosto de 2015, el representante legal de la empresa mencionada adjunto documentación adicional solicitada por parte de esta Autoridad Ambiental en aras de continuar con los trámites necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental.

Que por intermedio de Auto N°000700 del 11 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental a favor de la empresa C.I OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos. Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2015.

Que mediante Radicado N°008468 del 14 de septiembre de 2015, se presentó ante esta Autoridad copia del contrato de publicidad N°34786, con el periódico El Heraldo, el 12 de septiembre de 2015, y copia de factura de venta N°301-112325.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de efectuar una evaluación técnica para atender la solicitud realizada por la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, relacionada con la obtención de una Licencia Ambiental para el proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos o desechos derivados del petróleo, efectuó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada empresa, derivándose para los efectos el CT N°001273 del 3 de noviembre de 2015, en el cual se conceptualizó acerca de la viabilidad para el otorgamiento de dicha licencia.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS.

Mediante Concepto Técnico CT N°001273 del 3 de noviembre de 2015, expedido por funcionarios adscritos a la gerencia de Gestión Ambiental, se evaluaron en primera instancia los documentos que habían sido aportados por parte de la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, con la solicitud de Licencia Ambiental, determinándose lo siguiente:

Lista de verificación de documentos de acuerdo al Art. 2.2.2.3.6.2. Decreto 1076 del 2015:

N°	Descripción del documento	Aporte de documentos			
		SI	NO	N/A	Observaciones
1.	Formulario Único de Licencia Ambiental	X			
2.	Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o	X			Cubierto adecuadamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2015

Nº 0000780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Reforestación del predio

Instalaciones industriales.

Para el desarrollo del proyecto es necesario la adecuación de un área de unos 100 metros de frente por 200 metros de fondo, en la cual se adelantarán todas las labores relacionadas con la actividad industrial, tales como recepción de materias primas e insumos, preparación y procesamiento, almacenamiento de producto y despacho del mismo, y lavado de camiones.

No se construirán campamentos durante la etapa de construcción debido a que el personal a contratar para estas actividades es de la zona y una vez concluidas las jornadas laborales se desplazarán a sus viviendas

Inicialmente se construirá el piso de la bodega, en concreto armado de 3000 psi de resistencia y veinte centímetros de grosor. En los puntos donde se ubicarán los tanques de almacenamiento se construirán las bases apropiadas para cada uno.

Para las obras civiles se efectuarán las excavaciones mínimas necesarias con el propósito de establecer las cimentaciones del caso. Dado que el suelo del área es arenoso, el material resultante de estas pequeñas excavaciones se empleará en la preparación del concreto para las bases del piso de la bodega,

Infraestructura Física.

El proyecto implica la Construcción de una planta a cielo abierto con sus respectivas oficinas. (Se anexa Plano estructural de infraestructura física).

Descripción del proceso.

Las materias primas del proceso son principalmente crudo fuera de especificaciones y aceites usados. Entre estos dos tipos de materias primas se aspira procesar unos 200 mil galones mensuales, los cuales se transportarán hasta las instalaciones de la empresa en carrotanques de 30 mil galones de capacidad. Estas materias primas se recibirán, almacenarán, se adecuarán para el tratamiento acorde a su necesidad y se almacenarán los productos finales para su posterior despacho.

Adicionalmente se desarrollará una labor de lavado de camiones (principalmente carrotanques). Las aguas residuales generadas en este servicio se almacenarán en un depósito para luego entregarlas a una empresa de recolección de este tipo de residuos.

En desarrollo de la recuperación de los aceites se utilizará procesos de filtración, decantación, deshidratación, descabezado y Blending.

Filtración:

Es la etapa inicial del proceso y tiene como función retener materiales sólidos mezclados con los diferentes hidrocarburos líquidos de manera que se reduzca la formación de lodos al interior de los tanques de almacenamiento así como avería a los equipos de bombeo.

Residuos generados de la Filtración: Material solido que será clasificado como contaminado con hidrocarburo y enviado a incineración con un gestor autorizado

Decantación:

En la decantación por acción de la gravedad y la diferencia de densidades podrá ser removida el agua libre que se encuentre contenida en los hidrocarburos que ingresen a proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No

2015

0000780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Residuos generados de la Decantación: Del proceso de decantación se generará agua oleosa que será enviada a un separador API y posteriormente a un tanque de almacenamiento para ser dispuesta mediante un gestor autorizado.

Deshidratación:

Es el proceso mediante el cual se separa el agua contenida en un hidrocarburo (ésta puede encontrarse libre o en emulsión) hasta lograr reducir su porcentaje hasta un nivel especificado; durante la deshidratación pueden obtenerse fracciones livianas que serán condensadas y reintegradas al producto. El combustible utilizado por el equipo es gas natural por lo tanto no es necesario un control de emisiones.

Residuos generados de la Deshidratación: Del proceso de Deshidratación se generará agua oleosa que es condensada y enviada al tanque de agua oleosa para su disposición por un gestor autorizado.

El equipo de deshidratación trabaja a una presión interna de 10PSI con rangos de temperatura desde la ambiente a 100 grados Celsius, esta es la temperatura requerida para eliminar las emulsiones que se encuentren presentes en los hidrocarburos.

Centrifugación:

Para el reacondicionamiento de hidrocarburos con altos niveles de sedimentos las centrifugas de discos son las más utilizadas debido al amplio rango de operación el cual permite procesar contenidos de partículas de 0.1 a 50 µm desarrollando aceleraciones desde 4000 a 15000 Gs. Los sólidos no sedimentables en hidrocarburos residuales están constituidos por material sólido que por efecto de la viscosidad del hidrocarburo no sedimenta y pueden ser removidos mediante centrifugas, la eficiencia de este proceso se verá reflejada en la reducción del %BSW del hidrocarburo alimentado.

Residuos generados de la Centrifugación: De la centrifugación se generarán lodos aceitosos que serán almacenados para ser dispuestos por incineración con un gestor autorizado.

El equipo centrífugo trabaja con corriente de 220 voltios y un flujo continuo de 150 galones por minuto; al ingresar el hidrocarburo al interior es acelerado rápidamente para forzar la sedimentación del material no sedimentable que se encuentre mezclado.

Descabezado de Crudos:

Eliminación por destilación de los productos ligeros del crudo de petróleo, quedando en el fondo los compuestos más pesados. Esta técnica se aplica para acondicionar punto de chispa de algunos hidrocarburos o alterar las viscosidades de los mismos.

Residuos generados de la Descabezado: Debido a que es un proceso de separación de alguno de los componentes de una mezcla este proceso no genera residuos durante su ejecución y las dos corrientes de salida del proceso son considerados productos útiles para los siguientes procesos o para comercializar.

El Tanque de descabezado trabaja a presión atmosférica y la máxima temperatura de operación son 80 grados Celsius.

Blending o Mezclado:

Una de las operaciones finales, en la que dos o más componentes se mezclan para obtener el intervalo deseado de propiedades en el producto acabado. En este proceso se acondicionan los hidrocarburos para cumplir los diferentes requisitos generados por el cliente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Residuos generados del Blending: Por la mezcla de varios tipos de hidrocarburos durante este proceso se pueden generar borras o sedimentos que serán removidos de acuerdo a la programación de parada de la planta y entregados a un gestor para su disposición por incineración almacenados en canecas metálicas.

Para lograr el mezclado perfecto de los hidrocarburos se requieren condiciones de alta agitación que pueden ser logradas con agitación interna o recirculación forzada que garantice la homogenización de los productos.

Almacenamiento:

El único residuo que se genera de los procesos de almacenamiento de hidrocarburos son las borras; debido a que la planta cuenta con un equipo centrifugo puede reducir la generación de estas con el procesamiento de los productos almacenados extrayéndola como lodo oleoso y disponiendo esto como se especifica en el proceso de centrifugación.

Todos los tanques de almacenamiento trabajarán a presión atmosférica esto debido a que no se almacenarán productos altamente volátiles que requieran ser presurizados para su almacenamiento.

Los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto se segregarán en la fuente mediante recipientes que cumplan con el código de colores estándar, serán manejados por el personal de servicios generales debidamente capacitado para la labor, quienes los almacenarán temporalmente en un lugar de destinación exclusiva para ello, separados por tipo (ordinarios, reciclables y peligrosos), hasta la entrega a los diferentes gestores externos adecuados para cada tipo de residuo.

Manejo de Aguas Oleosa:

El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua. Los residuos líquidos serán manejados adecuadamente, contando las áreas de almacenamiento y descargue con canaletas conducidas a una fosa de retención de unos 10 m³, pisos de concreto recubiertos con pintura epóxica y pendiente hacia las canaletas evitando en todo caso de derrame y la contaminación del suelo, subsuelo y nivel freático. Antes de llegar a la fosa de retención deberán pasar por un separador API para reducir la concentración de hidrocarburos en el agua.

Periódicamente se contratará la evacuación de la fosa de retención con una empresa especializada en el tema.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Conceptos Técnicos Relacionados: N/A

Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas)

Área de influencia directa: (AID): *comprende el área de construcción de la planta, ubicación de los tanques de almacenamiento de materias primas y productos terminados, caseta de bombeo, zona de lavado de vehículos, un tramo de acceso, el área donde se instalará la poza de retención, el API y la zona en la cual se manifiestan mayormente los impactos generados.*

No existen poblaciones o infraestructuras que se encuentren afectadas de forma directa por los impactos generados en el AID; además es de resaltar que para el escenario pesimista en cuanto a derrames o emisiones, indica que aun manteniendo el área total de trabajo, no se generan aportes hacia los barrios colindantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

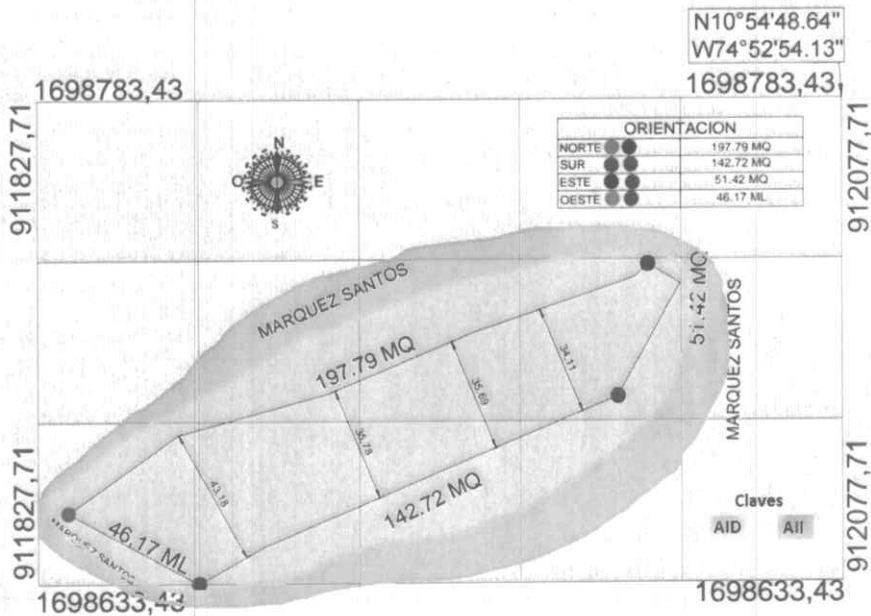
RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En esta área No existen zonas propensas a inundación, el predio a intervenir se encuentra ubicado en una zona en donde no se identifican cuerpos de agua superficial de ningún tipo.

Área de influencia Indirecta (AII): El área de influencia indirecta del proyecto (AII) es un sector que rodea al área de influencia directa con un promedio de unos ciento veinte metros (120), distancia donde los impactos que pudieran generarse en el peor de los escenarios prácticamente se disiparán por completo.

En la gráfica presentada a continuación se muestran las dos áreas



Metodología para la determinación del área de influencia Directa e Indirecta del proyecto

COMPONENTE	AID	AII
Físico: agua Físico: aire	<u>Captación u ocupación de cauce:</u> No aplica....no se contemplan obras de captación o de ocupación de cauce.	<u>Captación u ocupación de cauce:</u> No aplica.
	<u>Vertimientos:</u> Para el caso de la calidad del agua por vertimientos en corrientes superficiales no se considera, ya que no hay evidencia de cuerpos de agua superficial y las aguas residuales generadas por el proyecto serán manejadas y dispuestas finalmente por un gestor especializado	<u>Vertimientos:</u> Para el caso de calidad de aguas por vertimientos no se considerará AII.
Físico: suelo	<u>Emisiones atmosféricas:</u> No aplica. <u>Ruido:</u> Hasta la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo.	<u>Emisiones atmosféricas:</u> No aplica. <u>Ruido:</u> Desde la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo hasta la isófona de la norma de emisión de ruido más restrictiva.
	Suelo a intervenir por el proyecto. Por medio del establecimiento de las unidades de uso y cobertura del suelo que dejan entrever cómo se está utilizando el suelo en el proyecto, se correlaciona dicha información con la ya existente pudiendo	Zonas posiblemente afectadas por Contingencias de derrames de hidrocarburos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 2015

Nº 0000780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	determinar la zonificación ecológica, la cual busca dentro de la evaluación del territorio el conocer la aptitud de las zonas desde el punto de vista ecosistémico para la implementación de usos y aprovechamientos.	
Biótico	No Aplica Cobertura vegetal a intervenir por el proyecto. Lote totalmente intervenido de usos múltiple: Residencial, industrial y comercial.	No aplica All para este componente por el tamaño del proyecto.
Socioeconómico	Zonas a intervenir por el proyecto. No hay población dentro del AID.	Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta a 1201 metros a la redonda.

Evaluación C.R.A.: Por el Tipo y tamaño de proyecto se considera que la información presentada en el EIA, describe la metodología para la determinación del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Es un proyecto sin intervención de cauce, sin concesión de aguas superficiales ni subterráneas, sin descargas de vertimientos al suelo o cuerpo receptor, sin generación de emisiones por fuente fija, entre otros aspectos.

Compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo N° 006 de Marzo 09 de 2011 que acoge el PBOT de Galapa, la zona donde se adelantará el proyecto corresponde a un suelo Urbano

Evaluación C.R.A.: Dentro de la documentación se encuentra el certificado de uso del suelo para el área del proyecto, el cual detalla y especifica que el proyecto corresponde a un suelo Urbano que detalla que los usos del suelo son: CORREDOR DE COMERCIO ESPECIAL (Complementario Industrias en General).

Zonificación del área del proyecto:

La metodología para realizar dicha zonificación consiste en obtener mapas del grado de sensibilidad para cada uno de los factores de los componentes físico, biótico y socioeconómico del área, para posteriormente superponerlos, considerando que cada uno de estos tiene el mismo nivel de importancia. De esta manera, las áreas identificadas con una sensibilidad alta, priman sobre las áreas con sensibilidad media o baja, y las áreas identificadas con una sensibilidad media priman sobre aquellas con sensibilidad baja. El resultado es un mapa síntesis en el cual se identifican las áreas de sensibilidad ambiental alta, media y baja.

Evaluación C.R.A.: Se propone una zonificación de manejo ambiental para las diferentes actividades del proyecto que atiende la siguiente clasificación:

Áreas de Exclusión: Se descarta la presencia en la zona de áreas de exclusión si se tiene en cuenta que, desde el punto de vista biofísico, los sitios que serán afectados por el proyecto no contienen territorios de características ambientales excepcionales como áreas de manejo especial

Áreas de Intervención con Restricciones: Se trata de áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad socio-ambiental de la zona.

Dentro del predio donde se realizará el proyecto no existen áreas de intervención con restricciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Áreas de Intervención: Con manejo socio-ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo.

Todo el terreno donde se plantea el desarrollo del presente proyecto corresponde a Áreas de intervención.

No se presenta Mapa de Zonificación Ambiental.

19.1 Impactos Significativos

Los impactos ambientales identificados son calificados cualitativamente empleando la metodología del Banco Mundial. En esta metodología se caracterizan los impactos acorde con su importancia y con su magnitud. Esa caracterización se apoya en atributos del impacto que han sido convencionalmente aceptados en su escogencia y en los valores a asignar, según se describe más adelante.

Etapas: CONSTRUCCION.

ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO	Cambios en Topografía y Relieve	
		Alteración en la Naturaleza de los suelos	
		Cambios en el Nivel de compactación de suelos	
		Contaminación de los suelos por manejo de residuos	
	HIDROSFÉRICO	Cambios en Propiedades físicas y químicas	
TROPOSFERICO	Cambios en el Contenido de partículas suspendidas		
	Cambios en el Nivel de ruido		
PAISAJE	Cambios en el valor paisajístico		
ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	
ASPECTO SOCIAL		Demanda de Mano de Obra	
		Demanda de Bienes y Servicios	
		Crecimiento Económico	
		Cambios en la valorización de terrenos	
		Riesgos de accidentalidad	
		Cambios en costumbres sociales y culturales	
		Afectación de la salud humana	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000780 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Etapa: OPERACIÓN

Cargue y descargue.

ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO	Cambios en Topografía y Relieve
		Alteración en la Naturaleza de los suelos
		Cambios en el Nivel de compactación de suelos
		Contaminación de los suelos por manejo de residuos
	HIDROSFÉRICO	Cambios en Propiedades físicas y químicas
TROPOSFERICO	Cambios en el Contenido de partículas suspendidas	
	Cambios en el Nivel de ruido	
PAISAJE	Cambios en el valor paisajístico	

ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	
ASPECTO SOCIAL	Demanda de Mano de Obra		
	Demanda de Bienes y Servicios		
	Crecimiento Económico		
	Cambios en la valorización de terrenos		
	Riesgos de accidentalidad		
	Cambios en costumbres sociales y culturales		
	Afectación de la salud humana		

Almacenamiento de Hidrocarburos.

ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO	Cambios en Topografía y Relieve
		Alteración en la Naturaleza de los suelos
		Cambios en el Nivel de compactación de suelos
		Contaminación de los suelos por manejo de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000780 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

HIDROSFERICO	Cambios en Propiedades físicas y químicas
TROPOSFERICO	Cambios en el Contenido de partículas suspendidas Cambios en el Nivel de ruido
PAISAJE	Cambios en el valor paisajístico

Almacenamiento de Aceite Usado.

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	
ASPECTO SOCIAL			Demanda de Mano de Obra
			Demanda de Bienes y Servicios
			Crecimiento Económico
			Cambios en la valorización de terrenos
			Riesgos de accidentalidad
			Cambios en costumbres sociales y culturales
			Afectacion de la salud humana

Dializadora con Filtro.

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO		Cambios en Topografía y Relieve
			Alteración en la Naturaleza de los suelos
			Cambios en el Nivel de compactación de suelos
			Contaminación de los suelos por manejo de residuos
	HIDROSFERICO		Cambios en Propiedades físicas y químicas
	TROPOSFERICO		Cambios en el Contenido de partículas suspendidas
			Cambios en el Nivel de ruido
			Cambio en la temperatura ambiental en el área de operación
	PAISAJE		Cambios en el valor paisajístico

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000780 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	

ASPECTO SOCIAL	Demanda de Mano de Obra
	Demanda de Bienes y Servicios
	Crecimiento Económico
	Cambios en la valorización de terrenos
	Riesgos de accidentalidad
	Cambios en costumbres sociales y culturales
Afectación de la salud humana	

Dializadora con arena.

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
---------------------	---	-----	--

ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO	Cambios en Topografía y Relieve
		Alteración en la Naturaleza de los suelos
		Cambios en el Nivel de compactación de suelos
		Contaminación de los suelos por manejo de residuos
	HIDROSFERICO	Cambios en Propiedades físicas y químicas
	TROPOSFERICO	Cambios en el Contenido de partículas suspendidas
		Cambios en Nivel de agentes contaminantes químicos
		Cambios en el Nivel de ruido
	PAISAJE	Cambios en el valor paisajístico

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
---------------------	---	-----	--

ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	

ASPECTO SOCIAL	Demanda de Mano de Obra
	Demanda de Bienes y Servicios
	Crecimiento Económico
	Cambios en la valorización de terrenos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Riesgos de accidentalidad
	Cambios en costumbres sociales y culturales
	Afectación de la salud humana

Lavado de camiones.

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO		Cambios en Topografía y Relieve
			Alteración en la Naturaleza de los suelos
			Cambios en el Nivel de compactación de suelos
			Contaminación de los suelos por manejo de residuos
	HIDROSFÉRICO		Cambios en Propiedades físicas y químicas
	TROPÓSFERICO		Cambios en el Contenido de partículas suspendidas
			Cambios en Nivel de agentes contaminantes químicos
			Cambios en el Nivel de ruido
	PAISAJE		Cambios en el valor paisajístico

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura	
				Cambios en la Zonación y Distribución
				Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
				Cambios en el Nicho
		FAUNA		Cambios en la Población
				Cambios en la Zonación y Distribución
				Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
				Cambios en el Nicho
	ASPECTO SOCIAL			Demanda de Mano de Obra
				Demanda de Bienes y Servicios
			Crecimiento Económico	
			Cambios en la valorización de terrenos	
			Riesgos de accidentalidad	
			Cambios en costumbres sociales y culturales	
		Afectación de la salud humana		

Etapas: CIERRE Y ABANDONO.

ASPECTOS IMPACTADOS	A	SER	DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS
ASPECTOS FÍSICOS	LITOSFÉRICO		Cambios en Topografía y Relieve
			Alteración en la Naturaleza de los suelos
			Cambios en el Nivel de compactación de suelos
			Contaminación de los suelos por manejo de residuos
	HIDROSFÉRICO		Cambios en Propiedades físicas y químicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TROPOS FERICO	Cambios en el Contenido de partículas suspendidas
	Cambios en Nivel de agentes contaminantes químicos
	Cambios en el Nivel de ruido
PAISAJE	Cambios en el valor paisajístico

ASPECTOS A SER IMPACTADOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	
ASPECTOS BIOLÓGICOS	BIOTOPOS TERRESTRE	FLORA	Cambios en la Cobertura
			Cambios en la Zonación y Distribución
			Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales
			Cambios en el Nicho
	FAUNA	Cambios en la Población	
		Cambios en la Zonación y Distribución	
		Alteración de los Procesos Biológicos Fundamentales	
		Cambios en el Nicho	
ASPECTO SOCIAL		Demanda de Mano de Obra	
		Demanda de Bienes y Servicios	
		Crecimiento Económico	
		Cambios en la valorización de terrenos	
		Riesgos de accidentalidad	
		Cambios en costumbres sociales y culturales	
		Afectación de la salud humana	

El estudio presenta las matrices donde se evalúan los impactos ambientales del proyecto CI La Operadora S.A.S. cualitativamente y cuantitativamente.

Evaluación C.R.A.: En la revisión realizada a la matriz de impactos se determina que se identifican impactos Moderados, favorables, Compatibles y Muy favorables. Por el tipo de proyecto, por no hacer uso del recurso agua de fuente subterránea o superficial, no generar emisiones atmosféricas por fuente fija y por estar ubicados en un lote de usos múltiples altamente intervenido, la matriz de valoración de impactos presentada por la empresa se acepta como cierta

Conflictos Ambientales Identificados (biofísicos y socioeconómicos): El

Estudio de Impacto Ambiental de CI LA OPERADORA S.A.S. no se identifican conflictos ambientales biofísicos ni socioeconómicos.

DEMANDA DE RECURSOS

En el capítulo 4 “Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales” del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la descripción de los recursos naturales que serán utilizados y los que no será necesaria su utilización:

AGUAS SUPERFICIALES Y/O SUBTERRANEAS

El proyecto no requiere concesión de aguas, superficiales y/o subterráneas. El suministro de agua para consumo humano será por empresas distribuidoras (botellones) y el agua para las actividades domésticas la suministrará la empresa Triple A S.A. E.S.P.

VERTIMIENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2015

Nº 0000780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua. Los residuos líquidos (domesticas e industriales) serán manejados adecuadamente, contando las áreas de almacenamiento y descargue con canaletas conducidas a una fosa de retención de unos 10 m³, pisos de concreto recubiertos con pintura epóxica. Periódicamente se contratará la evacuación de la fosa de retención con una empresa especializada en el tema.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora. El Lote no tiene cobertura vegetal (solo se identificaron 3 árboles, los cuales se preservaran)

EMISIONES ATMOSFERICAS

El proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Los efectos de calidad de aire esperados por el desarrollo del proyecto (etapa constructiva) se ajustan a lo establecido por la reglamentación vigente, ya que en la adecuación del terreno se manejaran pequeños volúmenes de tierra, se deben implementar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos generados sobre el aire.

OCUPACIÓN DE CAUCE

El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para las actividades constructivas y de adecuación de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto se utilizarán materiales como cemento, arena, bloques, varillas de hierro, tuberías, pintura, entre otros. Estos materiales se adquirirán según necesidad con proveedores locales en Galapa

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

En el capítulo 4 se presenta la información de residuos tanto para las etapas de construcción y montaje como para la de operación. La disposición final de estos residuos será realizada por empresas con los correspondientes permisos para la disposición de estos materiales, incluyendo los escombros generados en el cierre y abandono.

Se presenta una estimación de los residuos que pueden llegar a generarse en las diferentes etapas del proyecto:

ETAPA	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA	Disposición
Construcción	Restos vegetales: principalmente maleza	30 Kg	Reúso interno
	Residuos de construcción: escombros, empaques y envases de productos empleados, retales de hierro	4000 Kg	Empresa de aseo público
Operación	Aguas oleosas	2 m ³ al mes	Gestor autorizado
	Aguas domésticas	4 m ³ al mes	
	Lodos de los procesos	35 Kg al mes	
	Otros residuos peligrosos: estopas, filtros, Raees, luminarias	20 Kg al mes	Empresa de aseo público
	Residuos ordinarios: papeles no reciclables, empaques de alimentos, barreduras	50 Kg al mes	
	Residuos reciclables: papel, plástico, cartón	30 Kg al mes	
Cierre y desmantelamiento	Residuos de construcción: escombros, empaques y envases de productos empleados, retales de hierro	30.000 Kg	Empresa de aseo público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Residuos ordinarios: papeles no reciclables, empaques de alimentos, barreduras	40 Kg	
	Residuos reciclables: papel, plástico, cartón	30 Kg	Cooperativa de reciclaje

MANO DE OBRA

El proyecto demandará mano de obra calificada y no calificada.

Para todas las etapas del proyecto se presenta a continuación un resumen de la demanda total de mano de obra estimada:

Construcción	Operación	Cierre y abandono
18	12	6

Evaluación C.R.A.: De conformidad con la visita de inspección técnica realizada por esta Corporación el Estudio de impacto Ambiental contiene información suficiente y confiable en materia de demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

- PM-DAD01. Licencias, Permisos y Trámites (ficha 01)
- PM-DAD02. Manejo y Disposición de desechos de Construcción y operación (ficha 02)
- PM-DAD03. Manejo de Residuos comunes y Peligrosos (ficha 03)
- PMA-DAD04. Programa de Ahorro y uso eficiente de agua y energía (ficha 04)
- PMA-DAD05. Manejo de Residuos líquidos, combustibles, Aceites y Sustancias químicas (ficha 05)
- PMA-DAD06. Salud ocupacional y seguridad en la industria (ficha 06)
- PMA-DAD07. Señalización (ficha 07)
- PMA-DAD08. Manejo de Suelo (ficha 08)
- PMA-DAD09. Manejo y control de Ruido

Evaluación C.R.A.:

- En el Plan de Manejo Ambiental se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto
- El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada Programa del Plan. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.
- El Estudio de Impacto Ambiental incluye el Plan de Supervisión Ambiental. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar:
a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;
b) La efectividad de las medidas de mitigación, y c) La vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar. Define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En visita realizada al sitio donde se solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción y operación de una instalación para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ 0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

observaron los siguientes hechos de interés:

El acceso al predio se realiza por la Estación de Servicio denominada Pozo Rubio, ubicada en la calle 10 N° 24 – 571 – Galapa.

En el momento de realizada la visita, se observa que el lote se encuentra dividido en dos partes, donde su parte delantera está totalmente intervenida y se usa como parqueo de camiones. La parte posterior del lote existe poca vegetación de pasto bajo, parte del lote donde se ubicarán los tanques de almacenamiento y el montaje para la realización del proyecto (ver registro fotográfico).

De conformidad con lo anotado anteriormente, es posible concluir que de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, para la Construcción y operación de una planta para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, y recuperación de residuos o desechos derivados de petróleo, puede concluirse que el mismo contiene información pertinente, consistente y suficiente de los impactos ambientales a ser generados en el área de influencia, así como también se evidencia la efectividad de las medidas de manejo planteadas para prevenir, mitigar, corregir y en última instancia compensar los impactos previstos para el proyecto.

Adicionalmente puede señalarse que la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, aportó todos los documentos requeridos por la norma para el inicio de trámite de la evaluación y sumado a esto se concluye que el E.I.A, contiene el Plan de Contingencia que establece los procedimientos de prevención y respuesta ante una eventual situación de riesgo originada por fenómenos externos o internos que puedan poner en peligro vidas humanas, bienes materiales o recursos naturales. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.

Ahora bien, es necesario manifestar que el Estudio de impacto ambiental no cubrió adecuadamente los criterios 47, 68 y 89, contemplados en la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental los cuales hacen referencia a:

- 47. *Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.*
- 68. *Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.*
- 89. *Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.*

Que en relación con la evaluación efectuada al componente social del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, debe indicarse que funcionarios adscritos a esta entidad realizaron visita en la zona de influencia del mencionado proyecto, evidenciando que la comunidad aledaña no tiene conocimiento del mismo, como quiera que no se han efectuado las correspondientes socializaciones, razón por la cual resulta necesario requerir a la empresa en mención, el cumplimiento inmediato de esta obligación.

Ahora bien, en consideración con la demanda de recursos naturales debe indicarse que de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico CT N°001273 del 3 de noviembre de 2015, en principio que el agua para consumo humano será suministrada por empresas distribuidoras (botellones) y el agua para las actividades domésticas la suministrará la empresa Triple A S.A. E.S.P, por lo que no se requerirá de concesión de aguas, así como también es preciso destacar que el proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua. Los residuos líquidos (domesticas e industriales) serán manejados adecuadamente, contando las áreas de almacenamiento y descargue con canaletas conducidas a una fosa de retención de unos 10 m³, pisos de concreto recubiertos con pintura epóxica. Periódicamente se contratará la evacuación de la fosa de retención con una empresa especializada en el tema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. Nº 0000780 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado debe igualmente indicarse que en el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora, como quiera que el Lote no tiene cobertura vegetal, ni requerirá permiso de ocupación de cauce, y adicionalmente se observó que el proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas por fuentes fijas, sin embargo se deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos generados sobre el aire.

No obstante lo anterior, debe concluirse que de la evaluación de la documentación presentada por la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual resulta procedente el otorgamiento de la mencionada Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- De la Competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir,

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.2.3.2.3, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando:

“Las Corporaciones Autónomas Regional, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (...).

Bajo esta óptica y de conformidad con las normas anteriormente señaladas, resulta ser esta entidad la competente, para otorgar licencia ambiental al proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos o desechos derivados del petróleo, así como para ejercer las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto principal de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- De la licencia ambiental.

La Licencia Ambiental, es definida por la Ley 99 de 1993, Artículo 50, como *la autorización de la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2015

Nº 0000780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales de la obra o actividad autorizada,

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3, define la licencia ambiental como:

“...es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...”

De lo anotado anteriormente, es posible señalar que la Licencia Ambiental, puede considerarse como el instrumento a través del cual el estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de protección al medio ambiente, busca dar efectiva aplicación al principio de desarrollo sostenible, logrando con esto un equilibrio entre lo económico, lo ecológico y lo social.

Es preciso señalar que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado consagrando la definición del principio de Desarrollo Sostenible, y en efecto mediante Sentencia del 12 de Agosto de 2010, con radicado N°11001-03-24-000-2007-00115-00, CP: Rafael Ostau de Lafont, expresó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, en virtud del artículo 79, inciso primero de la Constitución Política, con lo cual el Constituyente de 1991 consagró un derecho constitucional y colectivo: El derecho de toda persona en Colombia a disponer y disfrutar de un medio ambiente sano, que de suyo es determinante de las condiciones y posibilidades para satisfacer las necesidades de los habitantes del país y garantizarles una mejor calidad de vida, lo cual se busca plasmar en el desarrollo sostenible, entendido como “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (artículo 3º, Ley 99 de 1993). Con el propósito de hacer efectivo ese derecho, le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr esos fines”

Debe entenderse entonces que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y sólo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

Sobre este punto, mediante sentencia C-035 de 1999, la Corte Constitucional estableció la finalidad de las licencias ambientales, señalando:

“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”.

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia (C-746/12) la Corte Constitucional en relación con el instrumento de la Licencia Ambiental, expresó:

“Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

De conformidad con lo anterior es posible señalar, que la razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que tal como lo establece la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997, los **Estudios de Impacto Ambiental** constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término “**evaluar**” significa sopesar, justipreciar valorar, calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar una autorización, permiso o licencia ambiental.

Así las cosas, la Licencia Ambiental, resulta a todas luces ser el instrumento idóneo para prevenir, controlar y mitigar los efectos adversos al medio ambiente que puedan producirse de la ejecución del proyecto a desarrollarse por la empresa C.I LA OPERADORA S.A.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES FINALES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa C.E LA OPERADORA, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto definidos como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la licencia otorgada y al Plan de contingencia, será el contemplado en la Tabla N° 31, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos de administración	de Valor total por evaluación:
Licencia Ambiental	\$3.462.275	\$443.818	\$976.523	\$4.882.616

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, para la construcción, instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y o desechos derivados del petróleo, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos deberá cumplir el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y seguimiento y cumplir con el Plan de supervisión ambiental, los cuales hacen parte del Estudios de Impacto Ambiental EIA, a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos deberá presentar anualmente a esta Corporación un Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1, una vez de inicio a la etapa de operación del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, deberá efectuar la socialización del proyecto, y presentar ante esta Autoridad en un plazo máximo de 30 días, un informe que contenga registro fotográfico y lista de asistencia de la socialización efectuada a la comunidad aledaña a la zona de influencia del mencionado proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental otorgada a la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1023 del 28 de junio de 2005, a saber.

1.- *Antes de dar inicio a las operaciones industriales, debe presentar a esta corporación toda la información sobre los vehículos que transportaran las sustancias o residuos peligrosos (residual de petróleo, Aceites), los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.*

2.- *Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.*

3.- *Antes de dar inicio a las operaciones industriales, DEBE Diseñar y presentar a esta corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de Materias primas y productos de la empresa.*

4.- *Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la C.R.A. realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental.*

5.- *Garantizar porque todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.*

6.- *Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.*

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°001273 del 3 de noviembre de 2015 hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$4.882.616 Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales otorgados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000780** 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA C.I LA OPERADORA S.A.S EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa .I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, deberá informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa .I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el presente acto administrativo.

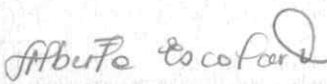
ARTÍCULO NOVENO: La empresa .I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N°900.304.896-2, y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, así como a la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **12 NOV. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.
Proyecto: M.A
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)